

# Estatutos

Asociación de Directores y Directoras de  
Secundaria y Enseñanzas Superiores no  
universitarias de centros públicos de la  
Comunidad Autónoma de Canarias

## ADISESCAN



# ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO.....	4
Denominación y finalidades de la Asociación .....	4
Artículo 1. Denominación. Régimen Legal.....	4
Artículo 2. Finalidades.....	4
Artículo 3. Domicilio Social.....	5
Artículo 4. Ámbito Territorial.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO .....	6
Miembros de la Asociación .....	6
Artículo 5. Consideraciones para formar parte de la Asociación.....	6
Artículo 6. Solicitud para inscripción como miembro.....	6
Artículo 7. Derechos de los miembros.....	6
Artículo 8. Deberes de los miembros.....	7
Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.....	7
CAPÍTULO TERCERO .....	8
Órganos de Gobierno y Administración.....	8
Artículo 10. Órganos de gobierno y administración.....	8
La Asamblea General .....	8
Artículo 11. La Asamblea General.....	8
Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.....	8
Artículo 13. Convocatorias de la Asamblea General.....	8
Artículo 14. Procedimiento de las convocatorias.....	9
Artículo 15. Constitución de la Asamblea General. Toma de acuerdos.....	9
La Junta Directiva .....	9
Artículo 16. La Junta Directiva.....	9
Artículo 17. Elecciones miembros de la Junta Directiva.....	10
Artículo 18. Requisitos para pertenecer a la Junta Directiva.....	10
Artículo 19. Duración mandato miembros Junta Directiva.....	10
Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.....	10
Artículo 21. Convocatorias reuniones Junta Directiva.....	11
Artículo 22. Delegación de facultades de la Junta Directiva.....	11
Artículo 23. Acuerdos de la Junta Directiva. Actas.....	11
Estructura Insular.....	11
Artículo 24. Asambleas Insulares.....	11
Artículo 25. Juntas Insulares.....	12
Órganos Unipersonales .....	12
Artículo 26. La Presidencia de la Asociación. Funciones.....	12



Artículo 27. La Vicepresidencia .....	12
Artículo 28. El Tesorero/a.....	12
Artículo 29. La Secretaría.....	13
Artículo 30. Los vocales. ....	13
CAPÍTULO CUARTO .....	14
Régimen Económico de la Asociación .....	14
Artículo 31. Financiación de la Asociación. ....	14
Artículo 32. Cuentas Bancarias de la Asociación. ....	14
CAPÍTULO QUINTO .....	15
Modificación de los Estatutos.....	15
Artículo 33. Requisitos para la modificación. ....	15
Artículo 34. Aprobación de las modificaciones. ....	15
Artículo 35. Enmiendas a las modificaciones.....	15
CAPÍTULO SEXTO .....	16
Disolución de la Asociación .....	16
Artículo 36. Motivos de disolución de la Asociación.....	16
Artículo 37. Acciones para la ejecución de la disolución. Comisión Liquidadora.....	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ....	16
Única. La Junta Directiva y la Constitución de la Asociación. ....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16
Primera. Acuerdos modificación Estatutos. ....	16
Segunda. Reglamento de Régimen Interno.....	16
Tercera. Interpretación de los Estatutos. ....	17



# CAPITULO PRIMERO

## Denominación y finalidades de la Asociación

---

### Artículo 1. Denominación. Régimen Legal.

La Asociación de Directores y Directoras de Secundaria y Enseñanzas Superiores no universitarias de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante **ADISESCAN**) es una asociación civil, sin ánimo de lucro, de personas que ejercen la función de directores y directoras en los centros públicos de Institutos de Educación Secundaria (IES), Centros de Educación Obligatoria (CEO), Centros de Enseñanzas de Régimen Especial (CERE), Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), Centros de Educación a Distancia (CEAD) y Centros de Educación en Línea (CEL) de la Comunidad Autónoma de Canarias, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

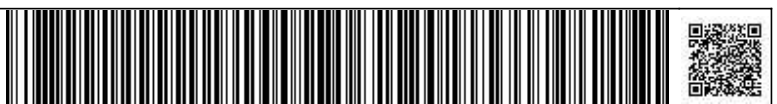
Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, que solamente tendrán carácter supletorio.

En consecuencia, **ADISESCAN** se constituye como una asociación soberana, sin ninguna filiación política ni sindical, vinculada de manera voluntaria para la consecución de los fines compartidos que se recogen en estos estatutos.

### Artículo 2. Finalidades.

La Asociación se constituye con el fin de ser el foro de debate que permita la puesta en común de experiencias, estudios y propuestas para una mejora permanente de la calidad del sistema educativo, estableciéndose como sus finalidades:

1. Actuar para la mejora de la gestión de los Equipos Directivos como medio indispensable para alcanzar una mejor calidad de la enseñanza pública.
2. Representar a las directoras y directores asociadas/os de centros públicos, tanto ante la Administración como ante las Asociaciones Educativas o Profesionales.
3. Dar apoyo, soporte y asesoramiento a los Equipos Directivos de los centros públicos de Institutos de Educación Secundaria (IES), Centros de Educación Obligatoria (CEO), Centros de Enseñanzas de Régimen Especial (CERE), Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), Centros de Educación a Distancia (CEAD) y Centros de Educación en Línea (CEL) de la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Facilitar un marco para la reflexión y análisis del sistema de gestión de los centros públicos descritos en el punto anterior.
5. Canalizar ante la Administración las opiniones, intereses y proyectos comunes de los Equipos Directivos respecto a:
  - el desarrollo de la legislación educativa.
  - la asignación de recursos económicos y materiales en los centros.
  - los recursos humanos de los centros.
  - las infraestructuras de los centros.
  - los procesos de información, comunicación y documentación.



- la implantación de las nuevas tecnologías.
  - la selección, formación y reconocimiento de los cargos directivos en los centros de enseñanza públicos.
  - la autonomía de los centros educativos y las consecuentes funciones y responsabilidades de los equipos directivos.
  - la promoción ante la Comunidad Educativa la oferta formativa de la enseñanza pública.
6. Defender y desarrollar la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros educativos.
  7. Reivindicar el reconocimiento de los méritos profesionales y derechos laborales que la normativa legal otorga a los Equipos Directivos.
  8. Colaborar con otras entidades de la misma índole y con aquellas organizaciones que impulsen la mejora y el reconocimiento de la función directiva.
  9. Analizar y revisar los planes de estudios y, si se precisara, proponer modificaciones a las Administraciones Educativas.
  10. Realizar intercambio de experiencias entre Equipos Directivos, especialmente entre las directoras y directores asociados.
  11. Participar en proyectos y programas convocados por órganos de ámbito insular, estatal, europeo o internacional de acuerdo con los fines de la asociación.
  12. Colaborar con la Administración y estar presente en todos aquellos foros en los que se debatan temas para la mejora de la gestión, funcionamiento y docencia de los centros públicos de Institutos de Educación Secundaria (IES), Centros de Educación Obligatoria (CEO), Centros de Enseñanzas de Régimen Especial (CERE), Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), Centros de Educación a Distancia (CEAD) y Centros de Educación en Línea (CEL).
  13. Coordinarse con otras asociaciones de directivos de ámbito estatal o europeo, que persigan fines parecidos.

Para llevar a cabo las finalidades establecidas y alcanzar los objetivos que se establezcan, la Asociación podrá:

- Desarrollar las actividades económicas que permitan la legislación vigente sin ánimo de lucro social o personal, encaminadas a la realización de sus fines o al logro de recursos para la consecución de sus objetivos.
- Adquirir y poseer los bienes que les sea permitido por las Leyes por cualquier título, así como celebrar actos jurídicos y contratos dentro del Ordenamiento Jurídico.

### **Artículo 3. Domicilio Social.**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el centro público del director o directora que ostente la Presidencia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### **Artículo 4. Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### Miembros de la Asociación

---

#### **Artículo 5. Consideraciones para formar parte de la Asociación.**

Pueden formar parte las personas que ejerzan actualmente el cargo de Director o Directora de los centros públicos de Institutos de Educación Secundaria (IES), Centros de Educación Obligatoria (CEO), Centros de Enseñanzas de Régimen Especial (CERE), Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), Centros de Educación a Distancia (CEAD) y Centros de Educación en Línea (CEL) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Artículo 6. Solicitud para inscripción como miembro.**

Las personas interesadas tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva que resolverá provisionalmente sobre la petición mientras no sea confirmada definitivamente por la Asamblea General.

Se establecerá un modelo de inscripción a través de un formulario (on-line o en papel) al que habrá que adjuntar un certificado que acredite estar ejerciendo la dirección de un centro público en el momento de dicha inscripción.

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros.**

Los derechos de cada miembro de la Asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros asociados.
2. Elegir y ser elegido en los órganos de representación de la asociación.
3. Ejercer la representación que se le otorgue en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en la gestión de la asociación de acuerdo con los presentes estatutos y las normas legales de aplicación general a cualquier asociación .
5. Participar en las actividades de la asociación y recibir la información correspondiente.
6. Poder hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
7. Formar parte de los grupos de trabajo.
8. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias después de haber sido informado de las causas que las motivan, las cuales sólo se pueden fundar en el incumplimiento de los deberes como miembro de la Asociación. La imposición de las sanciones tiene que ser siempre motivada.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.
10. Presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.
11. Consultar los libros de la Asociación, el estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
12. Figurar en el fichero y en el Libro-Registro de Socios previstos en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
13. Impugnar los acuerdos y acciones contrarias a la Ley de Asociaciones o Estatutos, en el plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que se hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
14. Todos aquellos derechos que se deriven de la aplicación de estos estatutos y de la normativa general de las asociaciones.



### **Artículo 8. Deberes de los miembros.**

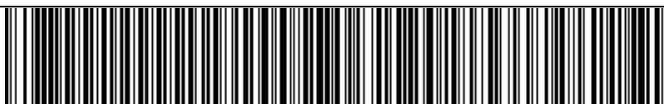
Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Acatar los Estatutos de la Asociación y de la normativa general de asociaciones.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que se determinen por la Junta Directiva.
3. Estar al corriente del pago de la cuota anual que se determinen por la Asamblea General.
  - 3.1. Inicialmente se establece un pago anual de 30€ que será revisable anualmente en la Asamblea General.
  - 3.2. El abono de la cuota anual debe hacerse una vez se comunique por la Junta Directiva que reúne todos los requisitos para formar parte de la Asociación.
  - 3.3. Abonar durante el primer mes del año y siempre antes de la finalización del año natural, es decir, antes del 31 de diciembre
  - 3.4. Si después de haber sido advertido del impago no se ha realizado el mismo, tendrá de plazo para regularizarlo hasta el 31 del mes de enero del año siguiente.
4. Aportar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Comunicar anualmente por el medio que se establezca a la asociación la continuidad en el cargo de Director/a de su centro para poder seguir teniendo derecho a pertenecer a la asociación.

### **Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.**

Se pierde la condición de miembro de la asociación por:

1. Voluntad propia, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
2. Impago de las cuotas establecidas.
3. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en los estatutos y/o la normativa general de asociaciones.
4. La expulsión de un socio por razones disciplinarias se hará por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado y la decisión será recurrible frente a la Asamblea General.
5. Al comunicar a un miembro de la Asociación su separación de ésta, por cualquiera de los motivos que se acrediten, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendiente con la Asociación.



## CAPÍTULO TERCERO

### Órganos de Gobierno y Administración

---

#### **Artículo 10. Órganos de gobierno y administración.**

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- La Asamblea General de Asociados, como Órgano Supremo.
- La Junta Directiva, como Órgano Colegiado de dirección permanente.
- Las Asambleas Insulares.
- Las Juntas Insulares.

### La Asamblea General

---

#### **Artículo 11. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable, deciden por mayoría absoluta los asuntos que son competencia de la misma Asamblea y quedan vinculados a los acuerdos de ésta.

#### **Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aprobar su sustitución o destitución.
2. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
3. Establecer las líneas generales de actuación de la asociación.
4. Adoptar los acuerdos relativos a la defensa y representación de los intereses de sus miembros.
5. Fijar las cuotas de los asociados.
6. Modificar los estatutos.
7. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos/gastos y memoria anual de actividades.
8. Disolver y liquidar la Asociación.
9. Aprobar los presupuestos y la liquidación anual.
10. Conocer la memoria anual de actividades.
11. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
12. Establecer las condiciones de aceptación / revocación de un miembro que haya sido expulsado de la asociación.

#### **Artículo 13. Convocatorias de la Asamblea General.**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, preferentemente dentro del segundo trimestre del calendario escolar, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o en caso de que lo solicite un número de miembros de la Asociación no inferior al veinte por ciento de la totalidad de socios. En este caso la Asamblea



debe tener lugar dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la solicitud. Para poder solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria, se deberá incluir un orden del día apoyado con la firma de los socios que solicitan esa asamblea extraordinaria para ser estudiado por la junta directiva.

Se podrá convocar la asistencia a la Asamblea General a exdirectores y exdirectoras con voz y sin voto en la misma.

#### **Artículo 14. Procedimiento de las convocatorias.**

La convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias se hará por escrito y por correo electrónico dirigido al centro de trabajo, con una antelación de siete días como mínimo.

La convocatoria, elaborada por la Junta Directiva reflejará la fecha, la hora, el lugar de la reunión. El orden del día se podrá enviar con la convocatoria o como mínimo 48 horas antes de la reunión.

La Asamblea General será presidida por la Presidencia y en su ausencia por la Vicepresidencia. Si faltara ésta, la Junta Directiva designará por votación quién la ha de presidir.

Actuará como Secretario/a la persona que lo sea de la Asociación. Esta persona se encargará de redactar el acta de la asamblea, con visto bueno de la Presidencia y reflejar el nombre de los miembros asistentes, los acuerdos, el resultado numérico de las votaciones y la hora de inicio y de finalización. En caso de ausencia, actuará como Secretario/a el vocal de la Junta que tenga menor edad.

#### **Artículo 15. Constitución de la Asamblea General. Toma de acuerdos.**

La Asamblea General se constituye válidamente en la hora señalada, sea cual sea el número de miembros presentes y representados, los cuales tienen cada uno un voto.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro miembro. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión.

Los socios podrán remitir por correo electrónico documento que acredite la representación con al menos 24 horas de antelación y dirigido al Presidente/a de la Asamblea.

Los acuerdos relativos al orden del día de la convocatoria se toman por mayoría simple de los presentes y representados, excepto los que hagan referencia a la destitución de algún miembro de la Junta Directiva, modificación de los estatutos, unión o separación con otras asociaciones y la liquidación y disolución de la Asociación, en cuyo caso hará falta la mayoría de los 2/3 de los asistentes.

### **La Junta Directiva**

---

#### **Artículo 16. La Junta Directiva.**

La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva que estará integrada por los cargos directivos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- El/La Secretario/a.
- El/La Tesorero/a.

Además, habrá nueve vocales, coincidentes con los que ejerzan la coordinación de las Juntas Insulares de las islas no capitalinas y la coordinación y la secretaría de las Juntas Insulares de las islas capitalinas. Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



### **Artículo 17. Elecciones miembros de la Junta Directiva.**

Los cargos directivos de la Junta Directiva se elegirán por sufragio libre y secreto mediante una votación de la Asamblea General. Las candidaturas se votarán de acuerdo con el cargo para el cual se presenten y se aceptarán en la votación grupos de candidaturas que ocupen más de un cargo. Resultará elegida para los cargos en concreto la persona o la candidatura que obtenga más votos. Las personas elegidas entrarán en funciones después de la votación.

Excepcionalmente, en ausencia de candidaturas que reúnan los requisitos anteriores, la Asamblea General podrá designar, de manera provisional y a título individual, los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y/o Tesorería entre los socios asistentes que acepten dicha designación.

Las Asambleas Insulares designarán también los vocales de la Junta Directiva, que coincidirán con las personas que ejerzan en las Juntas Insulares de las islas no capitalinas la coordinación y la coordinación y la secretaria de las islas capitalinas. Los vocales (así como, al menos la coordinación y la secretaria de las Juntas Insulares) serán elegidos anualmente por las Asambleas Insulares.

El desempeño de los cargos será gratuito.

### **Artículo 18. Requisitos para pertenecer a la Junta Directiva.**

Los cargos directivos de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General de entre los miembros que:

- Pertenezcan a la Asociación.
- Sean Directores o Directoras en activo en el momento de la elección.
- Estén al corriente de las obligaciones de cualquier índole con la Asociación.

### **Artículo 19. Duración mandato miembros Junta Directiva.**

Los cargos directivos de la Junta Directiva serán designados cada 2 años, salvo revocación de la misma.

Se podrá cesar en el cargo antes del plazo reglamentario por:

- Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Presidencia de la Junta Directiva.
- Enfermedad que incapacite para poder ejercer el cargo.
- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

La Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

### **Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Regir, administrar y gobernar la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
2. Defender los intereses de la Asociación de acuerdo con las directrices o decisiones tomadas por la Asamblea General.
3. Comparecer ante los organismos públicos o personas para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes para la defensa de los intereses de la Asociación y de las personas asociadas.
4. Convocar las Asambleas Generales, elaborar el orden del día y llevar a cabo los acuerdos que se tomen.
5. Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas de las personas asociadas.
6. Confeccionar los presupuestos y presentar la liquidación anual para su aprobación.
7. Elaborar la memoria anual de actividades.
8. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades u otras



- instancias para conseguir fuentes de financiación, subvenciones, ayudas o uso de locales o edificios necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la asociación.
9. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y disponer de estos fondos para el cumplimiento de las finalidades de la asociación.
  10. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los estatutos e informar en la Asamblea General que se celebre inmediatamente después.
  11. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
  12. Cualquier otra facultad de administración y gestión no atribuida a la Asamblea General.

### **Artículo 21. Convocatorias reuniones Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria de la Presidencia o la persona que la sustituya y con la periodicidad que más de un tercio de sus miembros decidan.

Cualquier convocatoria, ordinaria o extraordinaria, se habrá de efectuar, como mínimo, con 72 horas de antelación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros. Todos los componentes de la Junta Directiva tienen derecho a voto.

De las sesiones, la Secretaría de la Junta levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

Cuando se considere necesario, la Junta Directiva puede requerir el asesoramiento de profesionales de distintas materias, así como de excargos directivos.

### **Artículo 22. Delegación de facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones, grupos de trabajo o mandatarios, si cuenta con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

### **Artículo 23. Acuerdos de la Junta Directiva. Actas.**

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y firmados por la Secretaría y la Presidencia.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente. A este respecto también será de aplicación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se hace referencia a que toda la información a tratar en las distintas reuniones de los órganos colegiados debe de estar a disposición de sus miembros al menos con 48 horas de antelación.

## **Estructura Insular**

---

### **Artículo 24. Asambleas Insulares.**

Por cada isla se constituirá una Asamblea Insular, que estará integrada por todos los socios de la isla. Para su funcionamiento serán de aplicación todos los preceptos establecidos en los artículos 11 al 15 para la Asamblea General.

Las Asambleas Insulares podrán promover acciones dentro del ámbito de cada isla, siempre de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.



## Artículo 25. Juntas Insulares.

Por cada isla se constituirá una Junta Insular, integrada por dos representantes de cada una de las zonas de influencia de los Centros del Profesorado (CEP), entre los cuales elegirán, al menos, una coordinación y una secretaría. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 16 al 23 para la Junta Directiva de la Asociación. Tanto la Junta Insular como la Asamblea Insular podrán promover acciones dentro del ámbito de cada zona comarcal, siempre de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

## Órganos Unipersonales

---

### Artículo 26. La Presidencia de la Asociación. Funciones.

La Presidencia de la Asociación también ostenta la Presidencia de la Junta Directiva, asumiendo la representación legal de las mismas, a la vez que se responsabiliza de llevar a cabo los acuerdos adoptados por ambos órganos de gobierno y gestión.

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente asignadas a la Junta Directiva o Asamblea General, especialmente, las siguientes funciones:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, presidir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto de calidad en caso de empate en una votación.
2. Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva ante la Administración Educativa y demás instituciones y entidades.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
5. Ordenar los pagos acordados válidamente.
6. Ejercer las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. La Presidencia será sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia o el Tesorero/a, por este orden.

### Artículo 27. La Vicepresidencia.

Las funciones de la Vicepresidencia son:

1. Sustituir a la Presidencia cuando sea necesario.
2. Asumir las funciones de la Presidencia en ausencia de éste.
3. Cuantas tareas le encomiende la Presidencia.

### Artículo 28. La Tesorería.

Las funciones del Tesorero/a son:

1. Controlar y custodiar los recursos de la Asociación.
2. Llevar al día el libro de caja.
3. Firmar los documentos de tesorería y los recibos de las cuotas.
4. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
5. Pagar facturas aprobadas por la Junta Directiva y visadas por Presidencia.
6. Ingresar el resto de las cantidades en depósitos abiertos en entidades bancarias.
7. Asumir funciones de Secretaría en asambleas en caso de ausencia de esta.



### **Artículo 29. La Secretaría.**

Las funciones de la Secretaría son:

1. Custodiar la documentación de la Asociación.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
3. Autorizar los certificados que haya que entregar.
4. Certificar el contenido de los libros y archivos sociales.
5. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios.
6. Velar por el cumplimiento de disposiciones legales respecto a asociaciones.
7. Cursar a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

### **Artículo 30. Los vocales.**

Las funciones los vocales son:

1. Participar en los debates y decisiones de la Junta Directiva.
2. Realizar acciones específicas cuya conveniencia estime la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Sustituir a la Secretaría o Tesorería en caso de ausencia de éstos a las sesiones que se celebren.



## CAPÍTULO CUARTO

### Régimen Económico de la Asociación

---

#### **Artículo 31. Financiación de la Asociación.**

La Asociación no tiene patrimonio fundacional y se alimenta de:

1. Las cuotas fijadas por la Asamblea General que tendrán que pagar las personas asociadas.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir de forma legal.
4. Los recursos obtenidos mediante las publicaciones y actividades realizadas por la Asociación que estén en consonancia con sus finalidades.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios, ni asignados a los mismos o a terceros a través de donación, préstamo gratuito u oneroso, ni fórmula alguna que conlleve desplazamiento patrimonial.

#### **Artículo 32. Cuentas Bancarias de la Asociación.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos bancarios, tienen que figurar las firmas de la Presidencia y el Tesorero/a o la Secretaría.

Para poder disponer de los fondos bastará con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del Tesorero/a.



## CAPÍTULO QUINTO

### Modificación de los Estatutos

---

#### **Artículo 33. Requisitos para la modificación.**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de la Asamblea General cuando lo soliciten al menos los dos tercios de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices de aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 34. Aprobación de las modificaciones.**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 35. Enmiendas a las modificaciones.**

A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará como anexo el texto de la modificación de Estatutos, con el objeto de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán un texto alternativo al existente.



## CAPÍTULO SEXTO

### Disolución de la Asociación

---

#### **Artículo 36. Motivos de disolución de la Asociación.**

Los motivos por los que se podrá acordar la disolución de la Asociación son:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente con carácter extraordinario para esta finalidad y con el voto favorable de los 2/3 de los presentes.
2. Una resolución judicial firme.
3. La imposibilidad de cumplir los fines para los cuales se constituyó.
4. La baja de los asociados y asociadas, de manera que queden reducidos a menos de veinte de ellos.

#### **Artículo 37. Acciones para la ejecución de la disolución. Comisión Liquidadora.**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir, si lo cree necesario, una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, estando limitada su responsabilidad a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan concretado de una manera voluntaria.

El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se haya caracterizado en su obra a favor de las finalidades de esta Asociación expresadas en el artículo 2 de estos estatutos.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos en que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

---

#### **Única. La Junta Directiva y la Constitución de la Asociación.**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES.

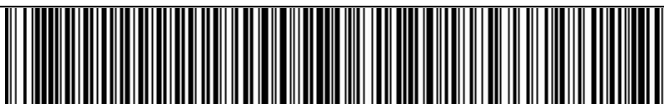
---

#### **Primera. Acuerdos modificación Estatutos.**

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

#### **Segunda. Reglamento de Régimen Interno.**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo

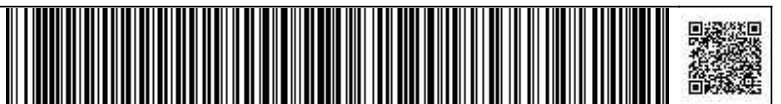


de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos y en el que se establezca el régimen sancionador al que se hace referencia en el artículo 7, apartado 8.

### **Tercera. Interpretación de los Estatutos.**

La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Administración competente, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los/las promotores/as de la Asociación que se constituye, cuyos datos de identificación y firmas figuran en el Acta Fundacional de Asociación de fecha 12 de noviembre de 2025, aprueban y ratifican el presente texto de Estatutos.**





## INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JOSE MESEGUER AGUADO - Director/a	Fecha: 19/01/2026 - 08:42:50
ENRIQUE BLAS PEREZ COLL - Director/a	Fecha: 16/01/2026 - 13:15:43
JOSE MANUEL DOMINGUEZ SANZ - Director/a	Fecha: 16/01/2026 - 10:03:30
CARMEN ARANZAZU GONZALEZ SEGURA - Director/a	Fecha: 19/12/2025 - 14:09:31
ANTONIA MARIA PEREZ RODRIGUEZ - Director/a	Fecha: 12/12/2025 - 19:48:33
FRANCISCO JOSE SANTANA GONZALEZ - Director/a	Fecha: 06/12/2025 - 12:48:26
SARA LAZARO GARCIA - Director/a	Fecha: 04/12/2025 - 10:42:13
DAVID LINARES GALO - Director/a	Fecha: 02/12/2025 - 19:00:40
MARIA EUGENIA DIAZ RODRIGUEZ - Director/a	Fecha: 02/12/2025 - 13:36:35
JUAN JOSE ESPINO MARTIN - Director/a	Fecha: 01/12/2025 - 12:03:44

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000W6BZww0mXe1OZw6EOdi\_j5g==



El presente documento ha sido descargado el 19/01/2026 - 08:53:23